



CONTRATO N° 016-2023-UNTELS

**“SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS PARA LA OBRA
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL
SALVADOR – LIMA – I ETAPA ”.CUI 2251367**

Conste por el presente documento, la contratación de “SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA, que celebra de una parte la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20502245032, con domicilio legal en Av. Bolívar s/n Sector 3, Grupo 1 Mz. A. Sub. Lote 03 distrito de Villa el Salvador - Lima, representada por el Mag. WALDO MORALES PAREDES, identificado con DNI N° 41128954, autorizado por Delegación de Facultades según Resolución Rectoral N° 016-2023-UNTELS-CU-R, y de otra parte **GRUPO MIO E.I.R.L.**, con RUC: **20611176563**, con domicilio legal en Mza. 7A Lote 16 A.H. Laura Calle Ibérico, distrito Los Olivos, Provincia de Lima Departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. DENNYS YOSIMAR MIO MIO con DNI N°70325128, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 15330881, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima a quién en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2023, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 010-2023-UNTELS/CS (AS-SM-10-2023-UNTELS-OEC-1)** – Primera Convocatoria; para la contratación de **SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA – I ETAPA ”.CUI 2251367**, a **GRUPO MIO E.I.R.L.**, con RUC N° **20611176563**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, VILLA EL SALVADOR – LIMA – I ETAPA ”. CUI 2251367.**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SC PUERTA P-1 MARCO EN PERFIL DE ACERO INOXIDABLE 1.80MX2.35M CON VIDRIO LAMINADO e=8.38mm INCL ACCESORIOS Y CERRADURA	UND	3
2	SC PUERTA P-2 MARCO ACERO INOXIDABLE 3 1/2" X 8" CON PUERTA DE ACERO INOXIDABLE CONTRA FUEGO 2 HOJAS: 84"X72" e=1 1/2"	UND	1
3	SC PUERTA P-3 MARCO ACERO INOXIDBLE 1 1/2" X 4"CON PUERTA DE ACERO INOXIDABLE 1.72MX2.10M INCL ACCESORIOS Y CERRADURA	UND	1
4	SC PUERTA P-4 MARCO ACERO INOXIDBLE 1 1/2" X 4"CON PUERTA DE ACERO INOXIDABLE 1.60MX2.10M INCL ACCESORIOS Y CERRADURA	UND	3



GRUPO MIO E.I.R.L.
RUC: 20611176563
DENNYS YOSIMAR MIO MIO
TITULAR-GERENTE



CONTRATO N° 016-2023-UNTELS

5	SC PUERTA P-5 MARCO ACERO INOXIDBLE 1 1/2" X 4" CON PUERTA DE ACERO INOXIDABLE 1.00M X 2.10M INCL ACCESORIOS Y CERRADURA	UND	4
6	SC PUERTA P-6 MARCO ACERO INOXIDBLE 1 1/2" X 4" CON PUERTA DE ACERO INOXIDABLE 0.90M X 2.10M INCL ACCESORIOS Y CERRADURA	UND	10
TOTAL		UND	22

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 79,999.99** (Setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 99/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 19 (Diecinueve) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.



GRUPO MIO EL R.L.
RUC: 2061176552
DENNY ROSARIO MIO
TITULAR GERENTE



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
NO CORRESPONDE.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones previo informe del Residente y Supervisor y/o Inspector de Obra en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de treinta (30) meses contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GRUPO MIO E.I.R.L.
RUC: 2061176363
DANNYS JOSIMAR MIO MIO
TITULAR GERENTE



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Bolívar s/n Sector 3, Grupo 1 Mz. A. Sub. Lote 03 distrito de Villa el Salvador – Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza. 7A Lote 16 A.H. Laura Caller Ibérico, distrito Los Olivos, Provincia de Lima Departamento de Lima

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: licitaciones2022peru@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Villa el Salvador a los catorce (14) días del mes de diciembre del 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR

Mg. WALDO MORALES PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

"LA ENTIDAD"

GRUPO MIO E.I.R.L.
RUC: 20611376363

DENNYS YOSIMAR MIO MIO
TITULAR GERENTE

CONTRATISTA"

14-12-2023

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir a arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (s/ 5 000 000.00).